Tipo Barrio

Localidad

Provincia

E- mail

sión de la solicitud, de modo que la presentación documental refleje con exactitud el contenido del formulario remitido.

**Art. 9º** — Una vez finalizado el trámite de inscripción, este Organismo asignará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del nuevo responsable.

**Art. 10.** — A fin de solicitar el alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes, las personas jurídicas indicadas en el Artículo 1º ingresarán mediante la "Clave Fiscal" conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria, al servicio "Padrón Unico de Contribuyentes", en la opción "Trámites"/"Alta de Impuestos", disponible en la página "web" institucional.

Asimismo, podrán consultar en dicha página el Manual del Usuario, en el que se detalla el procedimiento para solicitar el alta en los impuestos y/o regímenes y las causales de rechazo.

Como constancia de recepción de la solicitud de alta de impuestos o regímenes, el sistema emitirá un acuse de recibo.

- **Art. 11.** El procedimiento establecido en el artículo precedente deberá ser utilizado por los sujetos que se indican a continuación, a los fines de solicitar el alta en impuestos y/o regímenes:
- a) Sociedades que se encuentren inscriptas a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general,
- b) sociedades comprendidas en la Resolución General Nº 2325 (AFIP) y Resolución General Nº 5/07 (IGJ), y
  - c) personas físicas.
- **Art. 12.** Las solicitudes de modificación de datos deberán formalizarse —en todos los casos—observando las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.
- **Art. 13.** Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 420/J y el Anexo que forman parte de la presente y el programa aplicativo denominado "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURI-DICAS F. 420/J Versión 1.0".
- **Art. 14.** Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 19 de noviembre de 2007, inclusive.
- Art. 15. Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
   Alberto R. Abad.

### ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2337

SISTEMA "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS - F. 420/J - Versión 1.0"

## CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este programa aplicativo deberá ser utilizado para efectuar los trámites de inscripción de las sociedades —incluidas las no constituidas regularmente y las de hecho—, asociaciones y demás personas jurídicas y sujetos mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, siempre que no se encuentren alcanzadas por el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2325 (AFIP) y Resolución General Nº 5/07 (IGJ).

1. Requerimientos de "hardware" y "software"

La utilización del sistema "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS - F 420/J - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

- 1.1. PC con Procesador de 500 MHz o superior.
- 1.2. Memoria RAM mínima: 128 MB.
- 1.3. Memoria RAM recomendable: 256 MB o superior.
- 1.4. Disco rígido con un mínimo de 10 MB disponibles.
- 1.5. "Windows 95, 98 o NT" o superior.
- 1.6. Instalación previa del "S.I.Ap. Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".
- Descripción general del sistema
- El objetivo y funciones principales del sistema son:
- a) Tramitar de manera informatizada las solicitudes de inscripción y/o altas, de las sociedades —incluidas las no constituidas regularmente y las de hecho—, asociaciones y demás personas jurídicas y sujetos mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, siempre que no se encuentren alcanzadas por el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2325 (AFIP) y Resolución General Nº 5/07 (IGJ).
- b) Solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de las personas jurídicas ante esta Administración Federal.

Será condición para acceder al programa aplicativo "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS - F 420/J - Versión 1.0", que el remitente haya cargado previamente sus datos identificatorios en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

El citado programa aplicativo requerirá la carga, entre otros, de los siguientes datos:

- 1. Denominación social y otros datos, domicilio legal, autoridades y socios, datos de interés fiscal.
- 2. Fecha de cierre de ejercicio comercial.
- 3. Detalle de las actividades que se proyecta realizar, a cuyo efecto deberán considerarse los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" —Formulario  $N^{\text{o}}$  150— aprobado por la Resolución General  $N^{\text{o}}$  485.
  - 4. Domicilio fiscal de la sociedad a la que corresponde la inscripción solicitada.

El programa aplicativo permite generar el archivo para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

12

Clave Unica de Identificación Tributaria

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla de función F1 desde cualquier ventana, o a través de la barra de menú seleccionando la opción Ayuda/Contenido, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

				Número Verificador		
INSCRIPCION						
DE PERSONAS		Firma	Lanconstantino		WARREST TO THE PERSON OF THE P	
JURIDICAS		enceyen que es amonyolistas está en	Secuencia	Fecha Instr. Const.	Fecha Presentación	
F. 420/J	Sello fechador de recepción	Carácter	Marie and August and A			
		Section of the sectio			A burgapan personala angun menenggan pengangan penahan bahar dalah dalah sebagai pengangan pengangan pengangan	
The state of the s		27-101 (A)			And the second of the second o	
Datos de la Enti	dad		The state of the s		ALTERNATION WAS ARRESTED TO THE STATE OF THE	
	Name and the second of the sec	Denominacion So	cial v Otros			
Denominación Socia	J				**************************************	
Tipo Societario	47744444	Market Committee of Andrews	The second secon			
Sigla Tipo Societario						
Jurisdicción						
Jurisdicción Localidad						
Fecha de Instrumento (	Constitutivo					
Duración de la Socieda	nd (Años)					
Desde Fecha Reg. / De	sde Fecha Ins. Constitutivo					
Motivo del Trámite						
Artículo 118 / Artículo	123	į.				
Con Sindicatura / Sin S	Sindicatura	ì				
Soc. Art. 299 LSC Inci	SOS					
Jurisdicción País de Or	igen					
Jurisdicción Provincia						
Número de Trámite IG.						
Desistimiento del Trám	nite					
<u></u>	ORNANIA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN					
		Domicilio l				
Calle		Núm				
Sector		Torre	-			
Piso		Dpto	/ Of / Loc.			

Domicilio Fiscal				
Calle	Número			
Sector	Топе			
Piso	Dpto / Of / Loc.			
Manzana	Barrio			
Tipo Barrio	Municipio			
Localidad	Partido / Dpto.			
Provincia	Código Postal			
E- mail	E- mail Tipo			

Municipio

Partido / Dpto

Código Postal

Datos de Interés Fiscal				
Mes de Cierre del Ejercicio	Capital Social			
Aportes Dinerarios	Aportes No Dinerarios			
Cantidad de Partes Acciones o Cuotas	Valor de Acciones o Cuotas			

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS		Firma	Secuencia	Fecha Instr. Const.	Fecha Presentación
F. 420/J	Sello fechador de recepción	Carácter			

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

# PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6039/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo establecido por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335404/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-PECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIALAGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2, 18 y 28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 17 y 27.

Que en virtud a lo que surge a fojas 16, 26 y 41, donde se acompaña el dictamen de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-CION, las firmas de referencia han cumplimentado con las pautas de precios oportunamente acordadas con la referida Secretaría, correspondiendo entender que se ha dado efectivo cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-PECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS (\$ 10.639.354,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS (\$ 10.639.354,02).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— José Portillo.

Anexo: Fabricantes Fraccionadores y/o Fraccionadores de Aceites						
Allexo. Fabricantes Fraccionadores y/o Fraccionadores de Aceites						
Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Agosto	Septiembre	
S01-0182248/07	NIDERA S.A.	33-50673744-9	011059952000002314155-1	2.192.040,02		
S01-0237264/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30-50795084-8	150000910000590022192-8		6.829.163,00	
S01-0201167/07	OLIGRA S.A.	30-70821406-6	011003722000370015654-5	715.356,00	902.795,00	
TOTAL				10.639	.354,02	

**13** 

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

#### Resolución 6040/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo establecido por la Resolución  $N^0$  9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0429963/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-DUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 20, 37, 46, 63 y 80.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 18, 35, 44, 61 y 78.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-PECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 93, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

# EL PRESIDENTE

DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 749.099,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 749.099,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.